

68

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: A despacho el presente proceso aclarando el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante el cual no se tiene en cuenta embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S. - IPS SOMEB S.A.S.
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura informándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.140 de fecha 2 de octubre de 2020, NO será tenido en cuenta, por existir solicitud en el mismo sentido por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura no es embargo de remanentes, sino embargo y retención de los derechos y/o créditos.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura informándole que el embargo y retención de los derechos y/o créditos solicitado mediante oficio No.140 de fecha 2 de octubre de 2020, SERA tenido en cuenta, por ser el primero que lega en tal sentido.

TERCERO: INDIQUESELE al Dr. NESTOR RAUL CANO RESTREPO que su petición no será tenida en cuenta, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Santiago de Cali, 02 MAR 2021
Notificada por anotación en ESTADO N°
17

de la misma fecha

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

CALI

